



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05129 31 89 001 2019 00016 00
A.I.	240
Demandante	Zofiva S.A.S.
Demandada	Invias
Asunto	Termina proceso por pago

Se resuelve la solicitud formulada por la parte demandante, coadyuvada por la demandada, dentro del proceso ejecutivo presentado por Acción Sociedad Fiduciaria, como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso Zona Franca Internacional del Valle de Aburra -Zofiva-, contra el Instituto Nacional de Vías -Invias-.

ANTECEDENTES

Mediante escritos de 10 de febrero y 29 de marzo de 2022, respectivamente, el representante legal de la parte ejecutante y la apoderada judicial de la parte ejecutada, solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación y, consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares.

Por otro lado, se arrió poder otorgado al abogado Juan Camilo Trujillo Acevedo, con T.P. 347.315 C.S.J., para que represente los intereses de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 461 C.G.P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito del ejecutante o de su apoderado, con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se terminará el proceso y se levantarán las medidas cautelares, siempre que no existan remanentes.

2. En el asunto *sub examine*, el representante legal de la sociedad ejecutante, en conjunto con la parte ejecutada, solicitan la terminación del proceso al haberse satisfecho el crédito y costas.

En tales condiciones, se dispondrá, sin más, la terminación de este asunto.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares, en caso de existir.

Tercero: Requerir a la parte actora para que, previo a ordenar la entrega del título judicial, indique si se refiere al consignado para este asunto por valor de \$2.776.558.781,98.

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Juan Camilo Trujillo Acevedo, con T.P. 347.315 C.S.J.

Quinto: Archivar el expediente, previa desanotación en el sistema radicador.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9af1809ca5c27f52597364948989843150b2b674aaf2d94c55fdabffe15340**

Documento generado en 06/04/2022 04:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>